

Consejo de la Magistratura

RESOLUCION N° 419/09

En Buenos Aires, al 1° día del mes de octubre del año dos mil nueve, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación “Dr. Lino E. Palacio”, con la Presidencia del Dr. Luis María Bunge Campos, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente N° 192/09, caratulado “L., T. D. V. c/ **Dra. Guahnon Silvia Viviana (Juzgado Civil N° 4)**, del que

RESULTA:

I. La presentación efectuada por la Sra. T. d, V. L., en la que formula denuncia contra la Dra. Silvia Viviana Guahnon, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 4, imputándole la comisión de faltas disciplinarias y el incumplimiento de los deberes establecidos en el art. 34 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (fs.17/21).

Sostiene que el 27 de junio del corriente año se presentó en el juzgado a cargo de la magistrada Guahnon, con relación al expediente N° 110901/2007, caratulado “B., E. J. c/ T. d. V. L. s/ consignación de alimentos”, reclamando por mesa de entradas y por decimoquinta vez el cheque en concepto de alimentos por la suma de setecientos pesos, y que de acuerdo al informe del Banco de la Nación Argentina le fue depositado con fecha 8 de junio de 2009.

Señala que, atento que el cheque no se encontraba a su disposición, la “invitaron a retornar al día siguiente”. Aclara que recibió excusas de distinta índole por parte de los funcionarios y empleados del Juzgado.

Manifiesta asimismo, que ese día se había comunicado telefónicamente con el Sr. Rubén quien, según le habían informado en el Juzgado, era la persona que

llevaba el expediente, el que le confirmó la existencia del cheque de acuerdo a la información recibida vía web, y que la persona a cargo del expediente sería en adelante la Dra. Silvia Ulia. Expresa que la Dra. Ulia se negó a atenderla, con modales inadecuados y portazos mediante (fs. 18).

Refiere también que solicitó muy cuidadosamente ser atendida por la Dra. Guahnon “teniendo en cuenta que obran en ese tribunal tres informes o psicodiagnósticos adjudicándo[le] patologías severas como: ‘narcisista’, ‘yoica’, ‘paranoica con delirios de persecución” (fs. 18).

Destaca que la magistrada se negó a atenderla como lo hizo recurrentemente desde el año 2007, aclarando a sus letrados patrocinantes que la Jueza solo hablaba con los abogados de la causa. Ante tal circunstancia, se dirigió a la izquierda del tribunal, observando a través del vidrio a la magistrada y en su afán de ser escuchada, al verla la Dra. Guahnon ingresar a la antesala de su despacho, procedió a cerrar la puerta del mismo. La denunciante les manifestó a las asistentes de la magistrada que no se retiraría del lugar y aguardaría que la Dra. Guahnon se desocupara para escucharla cinco minutos (fs.19).

Continúa relatando que, pasados treinta minutos, la Lic. Algeitos le hace un gesto que la denunciante interpretó como que ingresara al despacho de la Jueza, por lo que la misma golpeó la puerta, recibió desde adentro un “sí”, por lo que ingresó al despacho, encontrando a la magistrada hablando por teléfono, y diciéndole “estoy elaborando un duelo” y “compréndame”. A continuación, y según la denunciante, la Dra. Guahnon ordenó a tres señoras que se encontraban allí que le entregaran el cheque, procediendo a empujarla con ambas manos.

Concluye señalando que, ante la mirada espantada de la oficial, las asistentes comprueban que el cheque se encontraba mal redactado, tras lo cual optó por retirarse.

II. Entre la documentación acompañada por la denunciante obra un informe correspondiente al día siguiente del hecho que motiva la presente denuncia, en donde la magistrada deja constancia de lo ocurrido.

En dicho informe, se señala entre otros argumentos, que la Sra. T. d. V. L. “comenzó a proferir gritos y se dirigió al despacho de los oficiales de la Secretaría, irrumpiendo en el mismo y expresando en una forma alterada que a ella no le importaba el expediente y que había renunciado al patrocinio de su abogada, que la juez decida en cada caso lo que le parezca y que quería el cheque. Ante la explicación brindada por la oficial Silvia Ulian comenzó a gritarle, quien puso en conocimiento a la Actuaría la situación. Consultada telefónicamente por la Actuaría a la Sra. Jueza que se encontraba atendiendo una entrevista, la misma dio la orden que, a pesar de no encontrarse el expediente en la Secretaría, tratándose de un cheque de alimentos se le entregara el mismo para su cobro.

Encontrándose confeccionando la empleada la orden de retiro la Sra. L. visiblemente alterada se trasladó a la Secretaría Privada, donde se encontraban las asistentes sociales del tribunal, profiriendo a los gritos que quería hablar con la Sra. Jueza, explicándosele que la misma se encontraba en una entrevista y por lo tanto no la podía atender en dicho momento. Pero se le informó igualmente que se había ordenado la entrega del cheque y que lo retirara, a lo que se negó diciendo que ya no era hora y que manifestaba que ‘no quería más abogada y no quería que el expediente estuviera en el juzgado’. En ese instante intempestivamente y en forma rápida y violenta y a pesar que las asistentes trataron de persuadirla irrumpió en el despacho de la Sra. Jueza quien en el interin había hecho retirar a las personas entrevistadas por la puerta lateral y comenzó a los gritos diciendo que la juez ‘era una mentirosa’. La magistrada salió de su despacho con la intención de explicarle la situación y que podía retirar el cheque y tratando de contenerla en presencia de las asistentes sociales, ésta totalmente alterada y descontrolada seguía gritando agresivamente diciéndole ‘que no la empujaran’ y se acercó en forma intimidatoria a la magistrada. Ante ello y el temor producido la Lic. Noriega se retiró al despacho del servicio social para pedirle telefónicamente la colaboración al agente Cesar Iza. Asimismo el servicio social también trató de contenerla sugiriéndole que retirara el cheque para su cobro lo que fue imposible lograr atento el estado de descontrol en que se encontraba. Así es que ésta arrojó el cheque sobre el escritorio diciendo que ya no le del informe antedicho,

señalando supuestas falsedades y contradicciones en que habría incurrido el mismo.

CONSIDERANDO

1°) Que la denunciante imputa a la magistrada la comisión de faltas disciplinarias y el incumplimiento del art. 34 del Código Procesal Civil y Comercial (que regula los deberes y facultades de los jueces durante el proceso).

2°) Que la denuncia se funda en el supuesto mal trato dispensado tanto por la magistrada como por los funcionarios y empleados del Juzgado a su cargo, en ocasión de concurrir la Sra. L. a reclamar la entrega de un cheque judicial en concepto de consignación de alimentos.

3°) Que de las constancias analizadas no surge prima facie evidencia alguna que permita avalar lo expresado en la denuncia, sino por el contrario, estaría acreditado que la propia denunciante, con su comportamiento, habría sido el factor desencadenante de los incidentes que motivaron la presente investigación.

4°) Que respecto a los funcionarios y empleados cuya conducta cuestiona la Sra. T. del V. L., cabe reiterar que este Consejo de la Magistratura carece de facultades para analizar su conducta, por lo que los mismos se encuentran fuera de la órbita de valoración por parte de este órgano.

5°) Que, en virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente, no existiendo elemento alguno Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación.

6°) Que ha tomado intervención la Comisión de Disciplina y Acusación – mediante dictamen 215/09-.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Desestimar in limine la denuncia formulada por la Sra. T. d. V. L..

2º) Notificar a la denunciante, a la magistrada denunciada y archivar las actuaciones.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo: Luís María R. M. Bunge Campos -Hernán L. Ordiales (Secretario General).